

## **CRITERIOS DEL CAECV (QNT)**

**CAECV**

**ES-ECO-020-CV**

ÍNDICE

**SECCIÓN 1. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERALES**

I.DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERALES SOBRE PRODUCCIÓN Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS ECOLÓGICOS.

1. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL
2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PRECAUCIÓN QUE DEBAN ADOPTARSE PARA EVITAR EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN POR PRODUCTOS O SUSTANCIAS NO AUTORIZADOS
3. PRODUCTOS Y SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA Y CRITERIOS PARA SU AUTORIZACIÓN
4. NORMAS DE PRODUCCIÓN ANIMAL
5. USO DE TÉRMINOS REFERIDOS A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

**SECCIÓN 2. NORMAS DE PRODUCCIÓN ESPECÍFICA**

I.NORMAS DE PRODUCCIÓN ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS EXPLOTACIONES DE HELICULTURA ECOLÓGICA.

1. PRINCIPIOS GENERALES
2. CONVERSIÓN
3. ORIGEN DE LOS ANIMALES
4. ALIMENTACIÓN
5. PROFILAXIS Y CUIDADOS VETERINARIOS
6. REGLAS DE CRÍA Y MANTENIMIENTO DE LAS GRANJAS E INSTALACIONES
7. MÉTODOS DE GESTIÓN ZOOTÉCNICA, IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

## **SECCIÓN 1. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERALES**

### **I.DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERALES SOBRE PRODUCCIÓN Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS ECOLÓGICOS**

#### **1. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL**

1.1. Se recomienda que el cultivo de un abonado en verde tenga una duración mínima de 70 días. (Reglamento (UE) 2018/848 Anexo II Parte I Punto 1.9.2.)

1.2. En el ámbito de la producción ecológica, se considerará que los excrementos líquidos han sido diluidos adecuadamente cuando han sido diluidos al 50% con agua. (Reglamento (UE) 2018/848 Artículo 24 y Anexo II Parte I Punto 1.9.3.; Reglamento (UE) 2018/1165 Anexo II)

#### **2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PRECAUCIÓN QUE DEBEN ADOPTARSE PARA EVITAR EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN POR PRODUCTOS O SUSTANCIAS NO AUTORIZADOS**

(Reglamento (UE) 2018/848 Artículos 9 punto 10 c) y 28)

2.1. En el caso de que se establezcan franjas de seguridad como medida para evitar la contaminación, los productos cosechados en estas no se podrán comercializar usando las indicaciones protegidas por la normativa de producción ecológica. El destino de estos productos se tendrá que acreditar mediante facturas u otros documentos que justifiquen que se han vendido sin hacer uso de estas indicaciones.

2.2. Se recomienda la utilización de setos naturales como franja de seguridad para reducir el riesgo de contaminación por productos o sustancias no autorizados, por el beneficio que aporta para el cultivo y para el medio ambiente generando una mayor biodiversidad.

2.3. En explotaciones con sistemas de riego a presión con cabezales de fertirrigación compartida con otras explotaciones no ecológicas, es necesario implantar las medidas necesarias para garantizar que el agua utilizada en la explotación ecológica no contenga productos no autorizados por la normativa de producción ecológica (por ejemplo: separación de elementos de fertirrigación, limpieza instalaciones comunes, automatismos, registros de limpieza, registros de la fertirrigación efectuada, etc.), Las medidas adoptadas deben ser verificables por la autoridad de control. El/la operador/a deberá disponer de las evidencias necesarias.

#### **3. PRODUCTOS Y SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA Y CRITERIOS PARA SU AUTORIZACIÓN**

(Artículo 24.1.f) de R(UE) 2018/848)

3.1. Con el objetivo de limpiar y evitar incrustaciones en los locales e instalaciones de riego utilizadas por la producción vegetal, se autoriza el uso de los siguientes productos:

- a) Ácido sulfúrico.
- b) Ácido acético.
- c) Ácido cítrico.
- d) Permanganato potásico (únicamente como alguicida para las balsas de riego).
- e) Peróxido de hidrógeno.
- f) Hidróxido sódico.
- g) hidróxido cálcico.
- h) Carbonato sódico.
- i) Hipocloritos.
- j) Ácido peracético.
- k) Alcoholes (etanol, propan-1-ol, propan-2-ol).
- l) Ozono.

3.2. En casos excepcionales en los que el/la operador/a pueda demostrar que los productos anteriores no son suficientemente efectivos se autorizará el uso de ácido nítrico. El/La operador/a deberá justificar adecuadamente la dosis y cantidad utilizada, aportando las evidencias necesarias que justifiquen su uso exclusivamente para el objetivo de limpiar y evitar incrustaciones.

#### 4. NORMAS DE PRODUCCIÓN ANIMAL

- 4.1. El periodo de descanso en que los patios permanecerán vacíos será de 40 días, mientras que la duración del vacío sanitario de las zonas cubiertas será de 15 días. (*Reglamento (UE) 2018/848 Anexo II Parte II Punto 1.9.4.4 c) y Reglamento (UE) 2021/1691 Anexo I. 2 g)*)
- 4.2. Elevada mortandad en el ámbito de las normas de producción agroalimentaria ecológica es aquella que supera el 10% del total de animales de la misma especie de la explotación. (*Reglamento (UE) 2020/2146 Artículos 3.2. y 3.8 y Reglamento (UE) 2018/848 Artículo 22.b)*)

#### 5. USO DE TÉRMINOS REFERIDOS A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

(*Artículo 30 del Reglamento (UE) 2018/848*)

- 5.1. En *valencià* se utilizará la traducción de los correspondientes términos españoles.

## **SECCIÓN 2. NORMAS DE PRODUCCIÓN ESPECÍFICA**

### **I. NORMAS DE PRODUCCIÓN ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS EXPLOTACIONES DE HELICULTURA ECOLÓGICA**

#### **1. PRINCIPIOS GENERALES**

1.1. Para que los caracoles puedan comercializarse al amparo de la denominación ecológica, los animales deberán haber sido criados de acuerdo con las normas y principios generales establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 con todos los actos delegados y actos de ejecución, salvo en aquellos aspectos regulados por las presentes Normas Técnicas.

1.2. La cría del caracol en el marco de la agricultura ecológica es una producción ligada al suelo. De esta manera se establecen y mantienen las relaciones complementarias suelo-plantas, plantas-animales y animales-suelo.

1.3. En la cría de caracoles ecológicos, todos los animales de la misma unidad de producción tendrán que ser criados cumplimentando la normativa de la Agricultura Ecológica.

1.4. Los caracoles se deberán identificar por lotes, indicando para cada lote:

- el número del parque o la subdivisión del parque que alberga el lote.
- la fecha de puesta en el parque.
- las fechas de recogida de los caracoles.

#### **2. CONVERSIÓN**

##### **2.1. Conversión de tierras asociadas a la cría del caracol**

Cuando se convierta en ecológica una unidad de producción, toda la superficie de la unidad utilizada para la alimentación animal deberá cumplir las normas de agricultura ecológica. Se aplicarán los períodos de conversión indicados en el Anexo II Partes I (punto 1.7.) y II (punto 1.2.) del Reglamento (UE) 2018/848, los cuáles serán de al menos dos años antes de la siembra o, en el caso de las praderas, de al menos dos años antes de su explotación como pienso procedente de la Agricultura Ecológica. Así mismo, el periodo de conversión comenzará como muy pronto en la fecha en la que el/la productor/a haya notificado su actividad de conformidad con el artículo 34 y colocado su explotación bajo el régimen de control previsto en el capítulo IV.

##### **2.2. Conversión del caracol**

Para que los animales puedan venderse con la denominación ecológica, los animales deberán haber sido criados de acuerdo con las normas de Agricultura Ecológica durante un periodo de al menos cuatro (4) meses.

#### **3. ORIGEN DE LOS ANIMALES**

3.1. Al seleccionar el tipo de caracol de cría se tendrá en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones del entorno y su vitalidad y resistencia a las enfermedades. Se autoriza, solamente, el empleo de las especies y sus sinónimos del género Hélix: *Helix gualteriana*, *Helix alonesis* (*H. candidissima*, *H. lactea*, *H. aspersus*) y *Helix pomatia*. La utilización de cualquier otro tipo de género y/o de especie autóctona deberá ser autorizada por la Autoridad Competente.

3.2. Los caracoles deberán proceder de unidades de producción que cumplan las Normas de la Agricultura Ecológica. Este sistema de producción se deberá aplicar a lo largo de toda la vida de los animales.

3.3. Se podrán introducir animales que procedan de la cría convencional de granjas extensivas o semiextensivas, cuando no exista cantidad suficiente de animales que cumplan las normas de producción ecológica, en la fase de eclosión. Estos animales pasarán el periodo de conversión definido en el punto 2.2.

3.4. No se podrán introducir en una granja de producción ecológica individuos procedentes de granjas intensivas. Tampoco serán aceptados ejemplares que provengan de la recolección silvestre o de importaciones realizadas sin controles normativos.

#### 4. ALIMENTACIÓN

4.1. La alimentación tiene como fin garantizar la calidad de la producción y no incrementarla hasta el máximo, al tiempo que se cumplen los requisitos nutritivos del ganado en sus distintas etapas de desarrollo. Queda prohibida la alimentación forzada.

4.2. El sistema de cría se basará en la utilización de plantas que se han sembrado en tierras que están bajo denominación de Agricultura Ecológica, pudiendo emplearse también piensos certificados bajo las normas de la producción ecológica.

4.3. No obstante lo indicado en el punto 4.2, se autorizará la utilización de una proporción limitada de alimentos convencionales (únicamente los que figuran en el Reglamento (UE) 2018/848 y sus actos delegados o actos de ejecución) si los/las ganaderos/as pueden demostrar a satisfacción de la autoridad o del organismo de control del Estado Miembro que les resulta imposible obtener alimentos de producción exclusivamente ecológica, en las mismas condiciones que la establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 y sus actos delegados o actos de ejecución.

4.4. Con el fin de satisfacer las necesidades nutritivas de los animales, sólo se podrán utilizar los productos y sustancias autorizados por el Reglamento (UE) 2018/848 y sus actos delegados o actos de ejecución.

4.5. Queda prohibida la incorporación de materias primas de origen animal en la alimentación de los caracoles.

#### 5. PROFILAXIS Y CUIDADOS VETERINARIOS

5.1. La prevención de enfermedades en la producción ecológica de caracoles se basará en los siguientes principios:

- a) la selección de especies de caracoles adecuados a las condiciones del entorno.
- b) los caracoles deberán ser criados de manera que sean respetadas suficientemente sus condiciones de vida natural y mantenidos en un entorno higiénico adecuado, que favorezca una gran resistencia a las enfermedades y que prevenga las infecciones.

5.2. La utilización de medicamentos veterinarios en las explotaciones ecológicas deberá ajustarse a los siguientes principios:

a) Se utilizarán preferentemente productos fitoterapéuticos (por ejemplo, extracto - con exclusión de antibióticos- esencias de plantas, etc.), productos homeopáticos (como sustancias vegetales, animales o minerales) y oligoelementos, así como tratamientos alternativos que impliquen sustancias que estén presentes en el Reglamento (UE) 2018/848 y sus actos delegados o actos de ejecución.

b) Queda prohibida la utilización de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos.

c) Queda prohibido el uso de sustancias destinadas a estimular el crecimiento o la producción (incluidos los antibióticos, los coccidiostáticos y otras sustancias artificiales que estimulan el crecimiento).

#### 6. REGLAS DE CRÍA Y MANTENIMIENTO DE LAS GRANJAS E INSTALACIONES

6.1. La ganadería de caracoles en el marco de la agricultura ecológica deberá acercarse lo más posible a sus condiciones naturales de vida. Tendrá que desarrollarse en espacios al aire libre pudiendo estar cubiertos por una estructura con tela de sombreo y con un número de animales limitado. Excepto en los períodos de reproducción, de hibernación y de incubación, la cría de los caracoles exclusivamente en edificio estará prohibida.

6.2. Los parques exteriores deberán disponer de una cubierta vegetal de forma permanente, con el fin de ofrecer a los caracoles a la vez que la comida, la sombra y una higrometría adaptada que cree un microclima adecuado al animal y prevenga el índice de nemátodos y bacterias. La higrometría podrá ser mantenida por cualquier sistema de dispersión de agua sobre los parques.

6.3. Si la hibernación de los caracoles no se desarrolla en los parques exteriores, tendrá que efectuarse durante el período natural de hibernación, en función del período invernal de la región de la ganadería. El período de hibernación no será inferior a cuatro (4) meses.

6.4. La reproducción en edificio se autorizará, a condición de que los alevines no sean alimentados antes de pasar a los parques exteriores.

6.5. Toda operación de almacenamiento de los caracoles (hibernación, reproducción, incubación o en caso de condiciones climáticas extremas) deberá desarrollarse en un lugar con una densidad máxima de 100 Kgs. de caracoles/m<sup>3</sup>. Se autoriza la utilización de equipos de control, para mantener la temperatura constante y adaptada a las condiciones naturales de hibernación.

6.6. Métodos de reproducción, de almacenamiento y de hibernación de los caracoles.

Los tratamientos fitosanitarios están prohibidos. Sólo se autorizan las prácticas mecánicas de desyerbado y lucha contra plagas.

Los materiales utilizados en la cría ecológica del caracol no deben haber sufrido ningún tratamiento químico y no han de proceder de fuentes que hayan sido utilizadas en actividades que no cumplan las Normas de la Agricultura Ecológica.

Una vez vaciados, la limpieza y la desinfección del local y los recintos de reproducción se hará por raspadura, o por la ayuda de productos relacionados en el Reglamento (UE) 2018/848 y sus actos delegados o actos de ejecución.

Durante la reproducción, la limpieza diaria se hará con agua a presión.

En caso de condiciones climáticas extremas para el crecimiento de los caracoles, que pongan en peligro la ganadería, éstos podrán transitoriamente volverse a poner en edificio, a condición de que no sean alimentados durante este período.

6.7. Parques exteriores.

Los parques o subdivisiones de parques deberán concebirse para aislar bien los lotes. Para ello, podrán utilizarse redes, paneles o chapas (insertadas en el suelo), bordes provistos de cierres eléctricos (1,5 v.) o cualquier producto natural autorizado por la reglamentación general (jabón negro, grasa protegida de las inclemencias que impida su deslizamiento hacia los suelos...).

Los parques exteriores tendrán que disponer de una cubierta vegetal densa.

Es obligatorio un vacío sanitario de cuatro (4) meses mínimos entre dos lotes de caracoles.

Los refugios para los caracoles y para su posterior recolección estarán constituidos por materiales no tratados, naturales o inertes.

La protección contra los depredadores de los caracoles (roedores, insectos...) durante el período de producción será solamente mecánica o de lucha biológica.

Está prohibido utilizar abonos o enmiendas sobre los parques durante la fase de producción. Solo podrán ser empleados productos contemplados en el Reglamento (UE) 2018/848 y sus actos delegados o actos de ejecución, hasta treinta (30) días antes de la puesta en parque.

La densidad en los parques exteriores no podrá sobrepasar los 4 Kgs. de caracoles/m<sup>2</sup>.

La superficie de un parque no podrá exceder de los 300 m<sup>2</sup> de suelo.

La superficie total de los parques exteriores de la explotación será como máximo de 3000 m<sup>2</sup>.

## 7. MÉTODOS DE GESTIÓN ZOOTÉCNICA, IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Se recogen en este apartado las condiciones para la comercialización de caracoles vivos, dentro del ámbito de la producción primaria.

7.1. Los animales serán recolectados para su comercialización cuando se encuentren totalmente bordeados, realizándose dicha recolección de forma que sean minimizados los factores estresantes de la misma.

7.2. Previamente a la comercialización, los caracoles deberán haber sido retirados de los parques exteriores y puestos a secar, en ayunas, durante un periodo mínimo de cinco (5) días.

7.3. El transporte de los caracoles se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 y sus actos delegados o actos de ejecución.

7.4. Los caracoles estarán perfectamente identificados a lo largo de toda la cadena de producción, transporte y comercialización de forma que quede garantizada su trazabilidad.